

DECRETO No. 000968

22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

El alcalde de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24° y 315° de la Carta Política, los artículos 3°, 6°, 7° y 119° de la Ley 769 de 2002, y sus distintas modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 -modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010-, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los municipios y distritos, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador.

Que las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, y sus modificaciones – establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 establece: “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

DECRETO No. 000968

22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

Que el alcalde del municipio de Valledupar, en su calidad de autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal a quienes les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Al respecto, la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: “... Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código...”

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Código Nacional de Tránsito establece en su título III, capítulo I, artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito, estableciendo que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables; así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito.

Que en la Ley ibidem, en su artículo 68, párrafo 1°, se dispone que “Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.”

Que es importante señalar que los motociclistas también hacen parte del tránsito y como consecuencia su comportamiento está regulado en el capítulo X, artículos 94 y s.s. del mismo Código.

DECRETO No. 000968

22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

Que el artículo 94 ibidem establece las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos.

Qué a su vez, el artículo 96 de la ley 769 de 2002 establece las normas específicas para motocicletas, motociclos y moto triciclos.

Que el artículo 119 ibidem consagra que “... Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que el Ministerio de Transporte, mediante radicado MT N° 20161100137321, calendado 13-03-2016, expidió circular dirigida a los alcalde, autoridades de transporte, autoridades de Tránsito, entre otros, con el fin de exhortar a las autoridades territoriales al cumplimiento de sus funciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativa y policivas, adelantado acciones encaminadas a optimizar su eficiencia y eficacia para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre, incluidas aquellas que faciliten, incentiven o provoquen la trasgresión de lo dispuesto en las normas que regulan el servicio público de transporte en todas sus modalidades.

Que, según información emanada de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, el municipio de Valledupar cuenta con un parque automotor activo registrado de ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco (84.935) vehículos, de los cuales se encuentran matriculadas cuarenta y ocho mil quinientas y cuarenta y tres (48.543) motocicletas, pudiéndose verificar que el parque automotor de esta clase de vehículo representa más del 57%. (*Tabla 1*).


 DECRETO No. **000968** 22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

Tabla 1 Parque automotor OT Valledupar.

PARQUE AUTOMOTOR OT VALLEDUPAR	
CLASE	CANTIDAD
AUTOMOVIL	19621
BULDOZER	1
BUS	264
BUSETA	194
CAMIÓN	1229
CAMIONETA	9847
CAMPERO	3093
CARGADOR	3
CICLOMOTOR	2
COMPACTADOR	2
COSECHADORA	1
CUATRIMOTO	92
EXCAVADORA	4
MAQ. AGRÍCOLA	9
MAQ. INDUSTRIAL	2
MAQUINA BARREDORA	2
MICROBUS	438
MINICARGADOR	8
MOTOCARRO	332
MOTOCICLETA	48543
MOTOTRICICLO	9
REMOLQUE	1
RETROCARCARGADOR	1
RETROEXCAVADORA	19
SEMIREMOLQUE	1012
SIN CLASE	7
TRACTOCAMIÓN	81
TRACTOR	14
VIBROCOMPACTADORA	1
VOLQUETA	103
TOTAL	84935

Fuente: Elaboración propia a partir de datos RUNT (Abr 2022).

DECRETO No. 000968

22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

Tabla 2 Históricos fallecidos por actor vial, Valledupar.

Usuario/Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Moto	38	29	31	34	35	50	36	35	40	32	29	50	56
Vehículo	12	20	18	21	14	14	13	16	10	6	9	5	12
Peatón	14	15	6	14	10	15	11	15	11	7	10	10	6
Bicicleta	3	7	5	3	4		5	1	1	4	9	2	4
Otro			1	2	6								
Sin información				1			2						

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del ONSV de la ANSV.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, en días hábiles de la semana, dentro de la zona delimitada por los siguientes corredores viales de la ciudad de Valledupar, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 7:00 p.m.

- Calle 16 entre carreras 5 y 9; sin incluir la intersección de la calle 16 con carrera 9.
- Calle 16A entre carreras 5 y 9; sin incluir las intersecciones de la calle 16 con carreras 5 y 9.
- Calle 16B entre carreras 7 y 9; sin incluir la intersección de la calle 16B con carrera 9.
- Calle 16C entre carreras 5 y 7; sin incluir la intersección de la calle 16C con carreras 5.
- Calle 17 entre carreras 5 y 9; sin incluir la intersección de la calle 17 con carrera 9.
- Calle 17A entre carreras 6 y 7; sin incluir la intersección de la calle 17A con carrera 6.
- Calle 18 entre carreras 7A y 9; sin incluir la intersección de la calle 18 con carrera 9.
- Calle 18A entre carreras 6 y 7A; sin incluir la intersección de la calle 18A con carrera 6.

DECRETO No. 000968

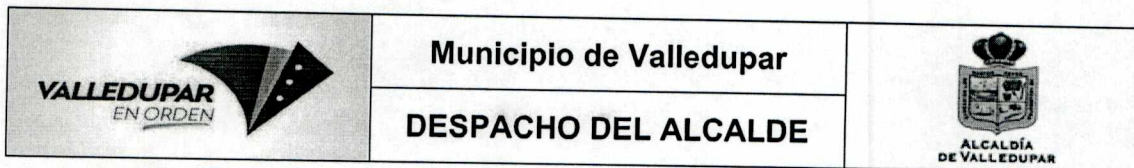
22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

- Calle 18B entre carreras 6 y 7A; sin incluir la intersección de la calle 18B con carrera 6.
- Calle 19 entre carreras 8 y 9; sin incluir la intersección de la calle 19 con carrera 9.
- Calle 19A entre carreras 6 y 7A; sin incluir la intersección de la calle 19A con carrera 6.
- Carrera 6 entre calles 16 y 17A; sin incluir la intersección de la carrera 6 con calle 17A.
- Carrera 7 entre calles 16 y 19B; sin incluir la intersección de la carrera 7 con calle 19B.
- Carrera 7A entre calle 17 y carrera 9; sin incluir la intersección de la carrera 7A con carrera 9.
- Carrera 8 entre calles 16 y 19A.

Parágrafo 1°. Se exceptúa de la medida de que trata el presente artículo a los siguientes conductores; quienes además deberán acreditar ante la autoridad de tránsito competente (Agente de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad o estar debidamente uniformados e identificados con el distintivo de la empresa o entidad donde presta el servicio:

- a) Los motociclistas miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal que se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- b) Los motociclistas que laboren en empresas de atención de emergencias y reparación y mantenimiento de redes o instalación de servicios públicos domiciliarios.
- c) Los motociclistas que laboren en empresas o establecimientos de comercio debidamente constituidos, cuya motocicleta sea de propiedad de esta, prestando el servicio de mensajería, despachos a domicilio, preventa, distribución de facturas de servicio público, los cuales deberán transitar sin acompañantes o parrilleros.
- d) Los motociclistas que laboren en las entidades estatales cuya motocicleta



DECRETO No. 000968

22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

sea de propiedad de dicha entidad, como citadores o notificadores, los cuales deberán transitar sin acompañantes o parrilleros.

- e) Los periodistas debidamente carnetizados y acreditados por la casa periodística, cuyas motocicletas deben estar identificadas con el logo o emblema de la empresa correspondiente.

Parágrafo 2°. Exceptuar de igual forma a las motocicletas que se le han efectuado adaptaciones para el servicio de una persona con movilidad reducida y que sea utilizada por ellos, siempre y cuando porte su licencia de conducción, esta sea de la categoría necesaria y contenga la restricción del conductor respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El conductor y/o propietario que incurra en las disposiciones establecidas en el artículo primero de este decreto, será sujeto del procedimiento correspondiente a la infracción de tránsito codificada C.14 **Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes**, y será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito municipales en cabeza de la Secretaría de Tránsito y Transportes Municipal de Valledupar y demás autoridades de tránsito conforme al artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, serán las competentes para adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito y acciones administrativas para el cumplimiento del régimen normativo en materia de tránsito con ocasión a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal de Valledupar divulgará el contenido del presente decreto a través de los medios de comunicación locales e institucionales.

DECRETO No. 000968 22 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Valledupar, el día 22 NOV 2022



MELLO CASTRO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Manuel Palacio Jaimes.
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal.

